

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 068

Fecha Estado: 26/04/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220010036100	Alimentos para menores	MARIA EUGENIA ARBELAEZ URREA	GIOVANNY ALFONSO HOYOS ARDILA	Auto resuelve solicitud LAS SOLICITUDES PROPUESTAS YA FUERON RESUETAS MEDIANTE AUTONo. 458 DEL 16 DE MARZO DE 2022.	25/04/2022		
05615318400220190007100	Ordinario	LUIS FERNANDO SANCHEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Se realizo audiencia SE INSTALÒ LA AUDIENCIA. SE AGOTÒ LA ETPA DE SANEAMIENTO. SE REALIZARON INTERROGATORIOS SE FIJÒ EL LITIGIO Y SE DECRETARON PRUEBAS.SE SEÑALÒ FECHA PARA CONTINUACION DE AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO EL 27 DE JULIO DE 2022 A LAS 9:30A.M	25/04/2022		
05615318400220200025500	Verbal Sumario	DANIELA ECHEVERRY MONTES	ANDERSON SEBASTIAN RAMIREZ RAMIREZ	Auto que decreta amparo de pobreza CONCEDE AMPARO DE POBREZA. DESIGNA APODERADO	25/04/2022		
05615318400220200033500	Verbal Sumario	MARLEN ASTRYTH ARENAS MARMOL	JAVIER ECHEVARRIA	Auto que da traslado SE DA TRASLADO POR EL TÈRMINO DE 3 DIAS A LA PARTE DEMANDANTE DEL ESCRITO DE NULIDAD. ART. 129 CGP	25/04/2022		
05615318400220200035100	Verbal	ALEXANDER CORREA SEPULVEDA	STEPHANY BOLIVAR QUILINDO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PARA EL DÌA 11 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM.	25/04/2022		
05615318400220210001500	Verbal	ADIELA OSPINA	BLAS DE JESUS RIOS OSPINA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia TIENE EN CUENTA NOTIFICACION. SE CITA A LAS PARTES Y APODERADOS A LA AUDIENCIA INICIAL QUE SE LLEVARÀ A CABO EL DÌA 21 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30PM	25/04/2022		
05615318400220210014000	Verbal	ALEJANDRA VANESSA QUINTERO MARTINEZ	ANDRES ESTEBAN GUTIERREZ HINCAPIE	Auto que Nombra Curador DESIGNA NUEVO CURADOR.	25/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400220210016300	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	EDUARDO DUBERNEY CUARTAS ROMAN	JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA	Auto resuelve solicitud SE TOMA NOTA DE OFICIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN	25/04/2022		
05615318400220210017600	Verbal	DANIEL RICARDO NONATO GUTIERREZ RESTREPO	CLAUDIA JANNET OCHOA ARDILA	Auto que fija fecha SE REPROGRAMA LA AUDIENCIA PRESENCIAL PARA EL DIA06 DE JULIO DE 2022 A LAS 2:30 PM.	25/04/2022		
05615318400220220016300	ACCIONES DE TUTELA	CARLOS ARTURO LOPEZ ARISTIZABAL	PROCURADURIA PROVINCIAL DE RIONEGRO	Auto admite tutela SE ADMITE LA TUTELA. SE ORDENA NOTIFICAR.	25/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO GUTIERREZ GARCIA
SECRETARIO (A)



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Rionegro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	640
PROCESO	Ejecutivo por alimentos
RADICADO	05 615 31 84 002 2001 00361 -00
ASUNTO	Remite a la providencia

Teniendo en cuenta el memorial que antecede radicado el 19 de abril de 2022, donde el apoderado de la parte demandada realiza varias solicitudes, se le informa que las mismas se resolvieron a través del auto N° 458 del 16 de marzo de 2022 por tanto se remite por SEGUNDA VEZ al memorialista a la citada providencia.

NOTIFÍQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ae62359dd13d0ecc5381dd2cb568cc6fbaa6ad8cfc6245d0b288ea7b2997bf1**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Rionegro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo	No. 641
Radicado	05 615 31 84 002 2020 00255
Proceso	Verbal sumario- Fijación Alimentos
Demandante	Daniela Echeverry Montes
Demandada	Anderson Sebastián Ramírez
Asunto	Concede amparo de pobreza – suspende términos

El art.152 del C. G del P., señala que: *“El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”.

En el memorial que antecede, la parte demandada solicita se le conceda el amparo de pobreza en tanto afirma, bajo la gravedad de juramento, que carece de los recursos económicos para sufragar los gastos del proceso, por lo que solicita se le designe un apoderado, para contestar la demanda.

Así las cosas, por reunir los requisitos del art.152 del C. G del P., se concederá el amparo solicitado y se suspende el término para contestar hasta tanto el apoderado designado acepte el cargo.



Por lo expuesto el Juzgado segundo Promiscuo de Familia de Rionegro – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO. Conceder el Amparo de Pobreza a favor del señor ANDERSON SEBASTIÁN RAMÍREZ para contestar demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS.

SEGUNDO. Se le designa como apoderado al Dr. FALMINSOR ROLANI CASTRILLÓN HINCAPIÉ con T.P. 229.025, quien se localiza en el correo electrónico abogadofalminsorcastrillon@gmail.com , celular: 313 615 38 36.

TERCERO. El peticionario está exento de pagar los gastos del proceso y del abogado, pero en el evento de obtener beneficios económicos, el apoderado designado tendrá derecho al 10% de las utilidades conseguidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Rodríguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2308deb112bdd63fa210f4e6657f201e0dbb54df89fc6e107af4545973d199cd**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO- ANTIOQUIA

Rionegro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 631
Radicado	05 615 31 84 002 2020 00335 00
Proceso	Verbal sumario
Asunto	Da Traslado incidente de nulidad

Se incorpora al expediente el memorial contentivo de nulidad se da traslado a la parte demandante del escrito por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre él; lo anterior de conformidad con el art. 129 del CGP.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9096c1c7b95ae8f01075fff6f24d02926c65a867ab243e10fc20decb4f4d7b6a**

Documento generado en 25/04/2022 03:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	637
Proceso	Cesación efectos civiles de matrimonio
Radicado	No. 05 615 31 84 002 2020-00351 -00
Asunto	Fija nueva fecha

Teniendo en cuenta la licencia de maternidad allegada por la apoderada de la parte demandada, se reprogramará la audiencia concentrada que estaba programada para este 26 de abril de 2022 y se fija como nueva fecha el día 11 del mes AGOSTO de 2022 a las 09:30 A.M. Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb97fd785b263552eb73d0222a4c17df311b3be530a6aa840f5dd573843323ea**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	632
PROCESO	Verbal-Cesación de efectos civiles de matrimonio
RADICADO	05 615 31 84 002 2021 00015 -00
ASUNTO	Tiene en cuenta notificación, Fija fecha audiencia inicial

Se incorpora memorial del 22 de enero de 2022 , donde la apoderada allega el acuse de recibo de la notificación realizada a través del aplicativo, en la que informa que la fecha de entrega fue el **9 de junio de 2021** , a la cual se adjuntó auto admisorio de la misma; de conformidad con las exigencias del artículo 8 del decreto 806 de 2020, el Despacho tendrá en cuenta que el demandado es notificado; sin perjuicio, de que este pueda manifestar discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación de acuerdo a la norma de citas.

De otro lado, vencido como se encuentra el termino para la contestación de la demanda sin ningún pronunciamiento por parte del demandado BLAS DE JESUS RIOS OSPINA, es menester continuar con el trámite, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia inicial que trata el art. 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo el 21 del mes de JULIO de 2022 a las 02:30 P.M

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurren de manera virtual a la citada audiencia en la cual se intentará la conciliación, de no mediar acuerdo, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, decretarán las pruebas y fijará fecha y hora para la práctica de las mismas.

Se advierte que la audiencia se programará a través del aplicativo institucional, para lo cual los apoderados deberán allegar escrito al correo institucional del Despacho, con antelación a la fecha de la audiencia, informando los correos electrónicos de partes, y apoderados que participarán en la referida diligencia virtual, así como copia legible de los documentos de identidad de cada uno.

Por último, se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar; la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en

general para disponer del derecho en litigio. Solo podrán justificar su inasistencia mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

**Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **606c40a20c391b8621f2712e6c5d0efda1fa502b9a542af37f1543f190824583**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
Rionegro Antioquia, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	639
Proceso	Verbal- Privación Patria Potestad
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00140 00
Decisión	Designa nueva curadora

Mediante providencia N° 411 del 9 de marzo de 2022, se designó como curador del demandado al Dr. DUVIN ALCIDES DUQUE ALZATE, con T.P 157.740; sin embargo, el día 18 de abril de los cursantes el togado manifiesta su imposibilidad de ejercer el cargo toda vez que tiene a su cargo dieciocho (18) procesos en los que es apoderado en amparo de pobreza. Con el memorial allega la correspondiente certificación.

En vista de lo anterior, el Despacho procederá a relevarlo del cargo y en su lugar se designa a la abogada LUISA FERNANDA VÉLEZ RAMÍREZ con T.P 317.520 del C. S de la J., que registra con el correo electrónico: luisafvr-20@hotmail.com . Celular 311 757 97 64, a quien la parte demandante deberá comunicar su designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ea2565b665a35f08b00ed72cf68ec003be60483c2d7cc79508853dc1d75c7e**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Rionegro, veinticinco (25) de abril dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 636
Radicado	05 615 31 84 002 2021 00163 00
Proceso	Sucesión
Asunto	Toma Nota embargo

Teniendo en cuenta el oficio que antecede, el Despacho tomará nota del embargo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de ejecución de sentencias de Medellín, en su proceso 050014003016 2021 00133 00, sobre la cuota que le llegase a corresponder al señor SERGIO DE JESÚS RESTREPO SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.035 en el proceso de sucesión de su señor padre JUAN OTONIEL RESTREPO PARRA (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con número de cedula 662.016. Proceso que cursa en este juzgado bajo radicado N° 2021- 00163. Líbrese oficio comunicando la decisión.

NOTIFIQUESE

m

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e9d798ecff2ecb3549300c2314b2f07bd8d2ddb2924a4090e58b2a162fb457**

Documento generado en 25/04/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIONEGRO ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	638
Proceso	Verbal- Unión marital de hecho
Radicado	No. 05 615 31 84 002 2021-00176 -00
Asunto	Reprograma audiencia

Teniendo en cuenta la incapacidad medica que tiene actualmente el demandante, se reprogramará la audiencia presencial que estaba programada para el 22 de abril de 2022 y se fija como nueva fecha el día 06 del mes julio de 2022 a las 02 :30 p.m Infórmese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

M

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo
Juez

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 02 De Familia
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca20f74847fcec07dcc7c1b13971cc0db2a8890ed003ae12891d2e7f83ca9eeb**

Documento generado en 25/04/2022 03:58:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro-Antioquia, veintiséis (26) de abril (04) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 353

RADICADO N° 2022-00163

Toda vez que la presente acción de Tutela cumple con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 86 de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991 y Decreto 1983 de 2017, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de Tutela instaurada por **JUAN GUILLERMO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** en calidad de apoderado de **CARLOS ARTURO LÓPEZ ARISTIZÁBAL** en contra de **PROCURADURÍA PROVINCIAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionada para que rinda un informe detallado sobre los hechos que motivan esta acción Constitucional y allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite. Para tal efecto se le concede un término de dos (02) días contados a partir de la notificación, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de Tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a las partes y vinculada por cualquier medio expedito, certero, rápido, efectivo, eficaz, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2020).

CUARTO: Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LAURA RODRIGUEZ OCAMPO

JUEZA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
RIONEGRO-ANTIOQUIA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL ART 372 CGP

Acta N° 38 de 2022

Fecha	25 de abril de 2022
-------	---------------------

CLASE DE PROCESO: VERBAL – PETICION DE HERENCIA-

RADICACIÓN DEL PROCESO															
0	5	6	1	5	3	1	8	4	0	0	2	2019	00071	0	0
CODIGO MUNICIPIO				CÓDIGO JUZGADO		ESPECIALIDAD.		CONSECUTIVO JUZGADO		Año		Consecutivo		CONSECUTIVO RECURSO	

HORA INICIO: 02:36 p.m	HORA TERMINACIÓN:02:55 P.M
------------------------	----------------------------

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA LIFESIZE <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/651f99b0-6a17-40fc-8bb9-e3816ab6dee0?vcpubtoken=edb8df88-5f21-4f4f-8767-b1a42b6cf2bb>

DATOS DEL DEMANDANTE	
Nombres	LUIS FERNANDO SEPULVEDA SANCHEZ
Cédula de ciudadanía	C.C 15.432.164
APODERADO DEMANDANTE	
Nombres	CRISTIAN SANCEZ RUA
Cédula de ciudadanía	tarjeta profesional nro. 254.856 del Consejo Superior de la Judicatura
DATOS DEMANDADOS	
Nombres	JHON JAIRO SEPULVEDA RAMÍREZ (no asisten)
CURADORA AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS	
Nombres	MARIA LILIANA VILLADA OTALVARO
Cédula de ciudadanía	T.P 55.115

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Se instala audiencia. La parte demandada no se hace presente. Se realiza el interrogatorio de parte a la demandante, se agota la etapa de saneamiento, fijación del litigio y se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Ténganse en su valor legal los documentos aportados con la demanda, siempre y cuando reúnan los requisitos de los artículos 243 y ss del C. G del P., esto es:

- Reg. civil de defunción del señor Luis Gonzalo Sepúlveda Ramírez
- Reg. civil de nto de Luis Fdo Sepúlveda Sánchez
- Copia acta del 13 de feb de 2019 en el rad 2017-222 del juzgado 01 Promiscuo flia Rionegro.
- Escritura pca 3.116 del 26 de dic de 2017
- Folios de matrícula inmobiliaria 020-77651,020-31548,020-51007.

Testimonial: NO SE SOLICITARON.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTAL:

- Escritura Pública nro. 1101 del 24 de oct de 1984 que protocoliza sentencia de partición en sucesión de Jesús María Ramírez Ospina.
- Escritura Pública nro. 936 del 29 de abril de 2008 .
- Copia historia clínica del señor Luis Gonzalo Sepúlveda Ramírez
- Radicación de noticia criminal del 05 de abril de 2019 con nro. de spoa 056156099153201900503.

No se tendrán en cuenta los documentos y recibos de pagos tendientes a acreditar unas mejoras de la señora Luz Mira Sepúlveda Ramírez, ya que será un asunto a debatir en proceso declarativo aparte o una vez se esté en el proceso liquidatorio rehaciendo la partición.

De igual forma tampoco se tendrá en cuenta los memoriales y solitudes que tengan que ver con el proceso de filiación que siguió el dte en El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Rionegro y que según los dds está viciado con irregularidades, ya que este no es el escenario para volver sobre una sentencia ejecutoriada ni mucho menos ordenar nuevas pruebas de adn.

2.2 TESTIMONIO: Se decretan los testimonios de: GONZALO VALENCIA, LUIS FEÑLIPE SEPULVEDA RAMÍREZ, JUAN DE DIOS GÓMEZ.

No se accede a la solicitud de prueba pericial toda vez que si bien si bien hubo oposición no se formularon excepciones, y por tanto no fue clara la apoderada demandada sobre cuál sería el objeto de esta prueba. (fl.124).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del art.372 del C. G del P., se fija como fecha y hora para la audiencia de instrucción y juzgamientos el 27 de julio de 2022 , a las 09:30 a.m



LAURA RODRÍGUEZ OCAMPO

JUEZ

Firmado Por:

Laura Rodriguez Ocampo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 02 De Familia

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef66a461b88eda6af4d5796433fea1ea9c12fd07e893ef8a826c997e427dd68**

Documento generado en 25/04/2022 04:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>